ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN
DE LA
IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR
UNA CORPORACIÓN RELIGIOSA

(Artículos originalmente adoptados en Diciembre 28 de 1927, enmendados en su totalidad, Febrero 14, 1963, artículo IV enmendado en 1968, y artículos II y IV enmendados en Mayo de 1977)

ARTICULO I
Nombre

El nombre de esta corporaciones *IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR*.

ARTICULO II
Objetivos y propósitos

A. Los propósitos principales y específicos por el cual esta corporación es formada son para mantener y operar una corporación religiosa y para propagar y diseminar los principios religiosos que componen el Evangelio Cuadrangular.

B. Los propósitos y objetos generales por el cual esta corporación es formada son para operar exclusivamente con fines caritativos, religiosos y educacionales, para incluir, pero no limitarse a lo siguientes:

1. Establecer, mantener y conducir una apropiada organización para supervisar los asuntos de esta corporación.

2. Para dar licencia y ordenar ministros del Evangelio y Misioneros para el avance de la obra de esta corporación en los Estados Unidos y todos los demás países en el extranjero, de acuerdo a los reglamentos que serán promulgados por la Junta de Directores.

3. Asistir en el establecimiento y/o conceder la corporación de iglesias o entidades religiosas para la diseminación y propagación del Evangelio Cuadrangular en los Estados Unidos y demás países del extranjero; tales iglesias y entidades estarán sujetos a los artículos y estatutos establecidos por esta corporación.

4. Establecer, poseer y operar escuelas a nivel universitario o de un nivel mas bajo.

5. Establecer, mantener y conducir esfuerzos misioneros para el avance del evangelio en los Estados Unidos y en todos los países extranjeros, conforme a los reglamentos promulgados por la Junta de Directores.

6. Hacer cualquier o todas las acciones o cosas necesaria, apropiadas o convenientes para el cumplimiento de cualquier propósito o para lograr uno o mas objetivos aquí especificados, o los que en cualquier momento parezcan conducentes a eso o expedientes para eso, si no son inconsistentes con estipulaciones o cualquier ley que pueda aplicar al cumplimiento de tales propósitos o realización de los objetivos.

C. Es la intención que los anteriores objetos y propósitos de este articulo no podrán a menos que se especifique aquí, serán de ningún modo limitados o restringidos por referencia o inferencia de los términos de cualquier cláusula de este o cualquier otro articulo en estos artículos de incorporación, pero los objetos y propósitos especificados en estos artículos serán tenidos una declaración de objetos generales y propósitos y no tendientes a limitar las actividades de esta corporación como organización caritativa, religiosa y educacional.

ARTICULO III
Poderes

Esta corporación tendrá y ejercitara todos los derechos y poderes conferidos a Corporaciones bajo las leyes del Estado de California, con tal de que esta corporación no tenga autoridad para envolverse en ninguna actividad que no sea para el avance de los objetos y propósitos establecidos en el Articulo II.

ARTICULO IV
No beneficios pecuniarios o ganancias monetarias

Esta corporación no esta organizada, ni será operada para obtener beneficios pecuniarios o ganancias, ni contempla la distribución de bienes, o dividendos a los miembros, ya que esta organización esta formada con fines no lucrativos. La propiedad, bienes, ganancias y entradas netas de esta corporación son irrevocablemente dedicadas a fines religiosos, científicos y caritativos y ninguna ganancia o entrada neta de esta corporación será para provecho o beneficio de ningún director, oficial, miembro o para beneficio de accionistas privados o individuos. Ante la disolución o cierre de responsabilidades de la corporación, serán distribuidos a un fondo no lucrativo, Fundación o Corporación la cual este organizada y operada exclusivamente para propósitos religiosos, científicos o caritativos y que haya establecido su condición de excepción de impuestos bajo la sección 23701 (d) del Código de Interno de Contribuciones. Si esta corporación tiene algún activo en depósitos, tales bienes deberán ser distribuidos de acuerdo a los decretos de la Corte Superior del Condado dentro de la cual la oficina principal de esta corporación este ubicada , ante la petición para eso por el abogado general o por cualquier persona interesada en la liquidación.

ARTICULO V
Limitación de Actividades

Esta corporación no conducirá propaganda como una parte sustancial de sus actividades, ni intentara en manera alguna influenciar en la Legislación. Esta corporación no participara en o intervendrá en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) ninguna campaña política a favor de algún candidato para la Oficina Publica.

ARTICULO VI
Organización no lucrativa

Esta corporación esta organizada conforme a las leyes generales del Estado de California para ser una organización no lucrativa.

ARTICULO VII
Ubicación

El Condado en el Estado de California donde la oficina principal de esta corporación esta ubicada para llevar a cabo sus negocios, es el condado de Los Ángeles

ARTICULO VIII
Junta de Directores

A. Los poderes de esta corporación serán ejercidos y sus asuntos manejados por una junta que será conocida como la junta de Directores. E l número de directores de esta corporación será de siete. El número de directores aquí provisto puede ser cambiado por un estatuto debidamente adoptado por los miembros autorizados a votar.

B. Los Nombres y Direcciones de las personas quienes fueron designadas para funcionar como los primeros directores son:

AIMEE SEMPLE PMcPHERSON
1100 Glendale Blvd. Los Angeles, Ca.
REV. JOHN GOBEN
1126 Lemoyne St. Los Angeles, Ca.
MAE WALDRON EMMEL
1100 Glendale Blvd. Los Angeles, Ca.
HARRIET A. JORDAN
1120 N. Coronada Terrace, Los Angeles, Ca.
HERMAN REITZ
1660 Elevado St. Los Angeles, Ca.
T.A. OVERGARD
312 N. Irving Blvd., Los Angeles, Ca.
JAMES M ABBOTT
1705 Diamond Ave., So. Pasadena, Ca.